



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2017-00097-00.

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: BANCOLOMBIA SA Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

EJECUTADO: PABLO SEGUNDO SALGADO ZAPA.

Riohacha, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el escrito que antecede presentado por el señor LUIS ENRIQUE RAMÍREZ MONTOYA, en calidad de suplente del presidente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS., conforme al Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia aportado con la solicitud, en el que informa que el ejecutado ha cancelado las obligaciones que le corresponde a dicha entidad en calidad de acreedor subrogatorio, frente a los pagarés números 5260088737, 5260087876, 5260089936 y 5260089424, por lo que solicita la terminación del proceso; por ser procedente el juzgado accederá a ella, Más aún cuando el Código General del Proceso preceptúa en su artículo 461:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultades para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

En ese orden de ideas, como quiera que el ejecutado ha cancelado las obligaciones correspondientes a los pagarés números 5260088737, 5260087876, 5260089936 y 5260089424, según lo manifestado por el acreedor subrogatorio, quien es el único ejecutante, por cuanto la obligación adquirida con BANCOLOMBIA SA, también fue cancelada en su totalidad, de conformidad con el auto de fecha 16 de mayo de 2019, se dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial,

#### RESUELVE

1. DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, con respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés números 5260088737, 5260087876, 5260089936 y 5260089424, cuyo único ejecutante es el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

2. ORDENAR el desglose de los pagarés 5260084551 y 5260084552. Por secretaría cúmplase con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 116 del Código General del Proceso.
3. DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase.
4. EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones del caso y désele salida en el Sistema Siglo XXI - TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:**

**Cesar Enrique Castilla Fuentes**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42cb9e9eb29ede61dd6b124bbe88813aa30e0ada2e9f61792110eb442929428**

Documento generado en 22/09/2022 08:19:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**